



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 021-2022-GGR-GR PUNO

PUNO, 10 MAR. 2022

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 535-2022-GGR, sobre pedido de Nulidad absoluto, de la Resolución Gerencial Regional Nro. 286-2021-GRDS-GR PUNO, peticionado por el administrado Médico Cirujano **ALBERTO SUCA HUAQUIPACO**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 0953-2018/DRS-PUNO-OERRHH, y Resolución Directoral Regional Nro. 1002-2018/DRS-PUNO-OERRHH, aprueban las bases para el concurso interno de méritos para el proceso de reasignación en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno, para el año 2018, para lo cual mediante Resolución Gerencial Regional ase aprueba la Directiva Regional Nro. 11-2017 denominada "disposiciones y procedimiento para el concurso de méritos para el ascenso y proceso de reasignación en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno", como consecuencia mediante el informe Final Nro. 001-2018/DIRESA PUNO/CPR, emitido por la comisión de concurso para el proceso de reasignación, hace alcance de los resultados finales, adjuntado el cuadro final de méritos de los postulantes ganadores aptos para adjudicar las plazas vacantes en el ámbito de la Dirección Regional de salud Puno;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 1335-2018/DRS-PUNO-OERRHH, de fecha 20 de noviembre del 2018, resuelve reasignar con eficacia a partir del 1 de diciembre del 2018 al personal profesional salud y técnico asistencial y administrativo del ámbito jurisdiccional de la Dirección Regional de Puno. En la cual ha sido reasignado, con número de orden 43 el M.C. Alberto SUCA HUAQUIPACO, siendo su Unidad Ejecutora de origen 400 RED de Salud Lampa (DIRESA PUNO), establecimiento de origen Hospital Ayaviri con código PLH 301278 Nivel MC-3 Unidad ejecutora de destino 405 RED de Salud Puno, establecimiento de destino C.S. Paucarcolla con nivel remunerativo MC-3 con un puntaje 57.85;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante Resolución Gerencial Regional Nro. 290-2020-GRDS-GR PUNO, que en resumen señala, en el concurso de méritos para el proceso de reasignación en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno, cuando se publicó la relación de plazas Orgánicas vacantes Profesionales Técnico y Auxiliares correspondientes a la ejecutora 405 SALUD PUNO-IGO SIAF U.E. 0919 en el número de orden 13 que corresponde a profesionales de la Salud, publicado con el código de plaza (PLH) 301278, donde se estableció de manera ERRÓNEA que el nivel remunerativo de dicha plaza era MC-3 cuando lo correcto debió ser nivel remunerativo MC-5 o cargo estructural N-5 y no N-3, por lo que en su Artículo "Primero, declarar la Nulidad de oficio del acto publicación de la relación de plazas Orgánicas vacantes; profesionales, Técnicos Auxiliares correspondientes a la ejecutora 405 SALUD DE PUNO –IGO SIAF U.E. 0919 considerando solo el número de orden 43, que corresponde al profesional M.C. Alberto SUCA HUAQUIPACO, con el código de plaza (PLH) 301278, del





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 021 -2022-GGR-GR PUNO

10 MAR. 2022

PUNO,

concurso de méritos para el proceso de reasignación en el ámbito de la Dirección Regional de Salud de Puno, ello en cuanto al nivel remunerativo, toda vez que el mismo corresponde a nivel remunerativo MC-5 médico cirujano N-5, y no al nivel remunerativo MC-3 médico cirujano N-3, con efecto retroactivo a la fecha de publicación de la relación de plazas orgánicas Vacantes disponiéndose que se convoque un nuevo procedimiento de reasignación del código de plaza (PLH) 301278... Tercero, así mismo Dispone que la oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Puno, atienda el pedido de desplazamiento a otro establecimiento de Salud, realizado por el administrado M.C. Alberto Suca Huaquipaco, respetando los derechos laborales adquiridos, así como el nivel Remunerativo que le corresponde y que ha alcanzado como es el de MC-3;

Que, ante la declaratoria de nulidad de oficio, la DIRESA - PUNO, mediante Resolución Directoral Regional Nro. 0010-2021/DRS-PUNO-DERRHH, de fecha 14 de enero del 2021, en resumen resuelve: Artículo Primero, Disponer se tenga por ENMENDADO el incumplimiento del elemento de validez incurrida a la emisión de la Resolución Directoral Regional Nro. 1335-2018/DRS-PUNO-OERRHH, que aprueba la acción de personal de reasignación reconocida a favor de Alberto Suca Huaquipaco, incorporándolo en la plaza vacante de Médico Cirujano Nivel Remunerativo N-3 código de plaza Nro. 301812, del centro de salud Chucuito de la Red de Salud de Puno, como parte del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nro. 1335-2018/DRS-PUNO-OERRHH, ante este último, la Gerencia Regional de Desarrollo Social emite la Resolución Gerencial Regional Nro. 286-2021-GRDS-GR PUNO, mediante la cual resuelve declarar Procedente el recurso de apelación interpuesta por doña Guilda Betsabeth Chavez Luna, en contra de la Resolución Directoral Regional Nro. 0010-2021/DESPUNO-OERRHH, declarando la nulidad de oficio y como consecuencia dispone emitirse nueva Resolución Directoral Regional ajustándose a lo dispuesto en el Art. 79 del reglamento del Decreto legislativo 276 aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM y la directiva regional Nro. 007-2019-GOBIERNO REGIONAL DE PUNO;

Que, ante estos hechos el administrado M.C. Alberto SUCA HUAQUIPACO, al amparo por lo dispuesto en el Art. 10, 11 y 213 del TUO de la Ley 27444, solicita de oficio la declaración de nulidad absoluta de la Resolución Gerencial Regional Nro. 286-2021-GRDS-GR PUNO, de fecha 16 septiembre 2021, solicitando además se establezca responsabilidad administrativa disciplinaria en contra de los funcionarios y servidores quienes hayan tenido intervención directa e indirecta en la emisión del acto administrativo cuya nulidad se solicita; Ampara su petición señalando que, ante la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nro. 1335-2018/DRS-PUNO-OERRHH, mediante la Resolución Gerencial Regional Nro. 290-2020-GRDS-GR PUNO, esta nulidad solo ha sido en parte, no habiéndose anulado la totalidad del proceso de reasignación, solo en lo que respecta al administrado, señalando además, que en el Artículo Tercero de la resolución, se ha dispuesto que la oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Puno, atienda el pedido de desplazamiento a otro establecimiento de





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 021 -2022-GGR-GR PUNO

10 MAR. 2022

PUNO,

salud, respetando los derechos laborales adquiridos, así como el nivel remunerativo que le corresponde y que ha alcanzado como es el de MC-3, por lo que la Dirección Regional de Salud Puno, emite la Resolución Directoral Regional Nro. 010-2021/DRS-PUNO-OERRHH, de fecha 14 de enero del 2021, el mismo que al amparo por lo dispuesto en el Art. 14 de la ley 27444 Ley de procedimientos administrativos, considera que cuando el vicio del acto administrativo, por el cumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, es decir con la facultad dispuesta en el Artículo tercero de la Resolución Gerencial Regional Nro. 290-2020-GRDS-GR PUNO, resuelve emendar el incumplimiento del elemento de validez incurrida a la emisión de la Resolución Directoral Regional Nro. 1335-2018/DRS-PUNO-OERRHH, que aprueba la acción de personal de reasignación reconocida a favor de Alberto Suca Huaquipaco, incorporándolo en la plaza vacante de Médico Cirujano Nivel Remunerativo N-3 código de plaza Nro. 301812, centro de Salud Chucuito de la Red de Salud de Puno, como parte del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nro. 1335-2018/DRS-PUNO-OERRHH. Así mismo en el escrito de Nulidad el administrado señala que se ha contravenido con lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley 27444, puesto que Doña Gilda Betsabeth Chavez Luna NO TIENE LEGITIMO INTERES, menos le afecta la decisión tomada con relación al proceso de reasignación, puesto que profesionalmente no tiene ninguna confrontación ya que el administrado es médico y la apelante es obstetra, así mismo invoca el Art. 120 de la Ley 27444, el mismo que señala que la contradicción administrativa está facultada al administrado a quien se le viola o afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, por tanto Doña Gilda Betsabeth Chavez Luna, no cumplía con los requisitos establecidos por Ley por lo que al admitir la apelación que dio origen a la Resolución Gerencial Regional Nro. 286-2021-GRDS-GR PUNO, y al haberse admitido se habría incurrido en prevaricato. Y por último el administrado señala se ha omitido considerar lo dispuesto en el ítem 213.2 del Art. 213 del TUO de la Ley 27444 al no haber concedido el plazo no menor de cinco días hábiles para ejercer su derecho de defensa, por lo que la emisión de la resolución Nro. 286-2021-GRDS-GR PUNO, vulnera su derecho constitucional a someterse al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al ejercicio de la legítima defensa;



Que, para el presente caso, se debe tomar muy en cuenta lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del procedimiento Administrativo general el cual, en su título preliminar señala: *Artículo IV. Sobre Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, así mismo el numeral 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutarlos cargos imputados;*



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 021 -2022-GGR-GR PUNO

10 MAR. 2022
PUNO,

a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. Bajo este contexto normativo cabe preciar que como regla general se debe tener en cuenta en el presente caso lo establecido en el Art. 79 del reglamento del Decreto legislativo 276 aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, el mismo que señala **“Art. 79 La reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento.”** y la Directiva Regional Nro. 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, sobre disposiciones y procedimientos para el concurso de méritos para el ascenso y proceso de reasignación en el ámbito de la Dirección Regional de Salud, el mismo que en su Art. 7 sobre Funciones de la Comisión señala: acápite c) **publicar la relación de plazas vacantes para el proceso de ascenso y/o reasignación**, y por último las Bases para el concurso interno de méritos para el proceso de reasignación en el ámbito de la Dirección Regional de Salud de fecha 8 de agosto del 2018 debidamente aprobado, mediante el cual en su Art. 13 señala que para participar en el concurso de reasignación se requiere d) que exista plaza vacante, y el Art. 17 señala que la convocatoria a concurso de reasignación contendrá lo siguiente b) cantidad, características y ubicación de las plazas;

Que, en ese entender, para que proceda la reasignación en el ámbito de la Dirección Regional de Salud de Puno, este deber de realizarse en primer orden en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera, y en segundo orden siempre y cuando exista plaza vacante, y en tercer orden este se lleve a cabo mediante concurso de mérito de forma pública, lo cual está contemplado de forma clara y precisa en el marco normativo señalado en el párrafo anterior; ahora bien mediante Resolución Gerencial Regional Nro. 290-2020-GRDS-GR PUNO, la Gerencia de Desarrollo Social, ha identificado plenamente que, en la convocatoria para el concurso interno de méritos, para el proceso de reasignación en el ámbito de la Dirección Regional de Puno, de fecha agosto del 2018, cuando se publicó la relación de plazas Orgánicas vacantes Profesionales Técnico y Auxiliares correspondientes a la ejecutora 405 SALUD PUNO-IGO SIAF U.E. 0919 en el número de orden 13 que corresponde a profesionales de la Salud, publicado con el código de plaza (PLH) 301278, donde se estableció de manera **ERRÓNEA** que el nivel remunerativo de dicha plaza era MC-3 cuando lo correcto debió ser nivel remunerativo MC-5 o cargo estructural N-5 y no N-3, declarando la nulidad de oficio del acto de publicación de la relación de plazas orgánicas vacantes, disponiendo que se convoque un nuevo procedimiento de reasignación del código de plaza (PLH) 301278 con el nivel y estructura correspondiente. Sin embargo en la misma Resolución en el artículo tercero, dispone que la oficina de Recursos





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 021 -2022-GGR-GR PUNO

PUNO, 10 MAR. 2022

Humanos de la Dirección Regional de Salud, atienda el pedido de desplazamiento a otro establecimiento de Salud, realizado por el administrado M.C. Alberto Suca Huaquipaco, respetando los derechos laborales adquiridos, así como el Nivel Remunerativo que le corresponde en un plazo de 10 días hábiles, esta última recomendación a conllevado a que la Dirección Regional de Salud emitirá la Resolución Directoral Regional Nro. 010-2021/DRS-PUNO-OERRHH, en la cual señala que ante el incumplimiento de elementos de validez y que estas no sean trascendentes, prevalece la conservación del acto procediendo su enmienda, sin embargo en el presente caso no procede la enmienda toda vez los elementos de validez si son trascendentales puesto que se trata de requisitos de procedibilidad, toda vez que toda plaza ofertada debe ser debidamente convocada y sometida a concurso de méritos y de forma pública, a fin de que todos los interesados tengan igualdad de oportunidades, y de esta manera respetar el debido procedimiento, La Dirección Regional de Salud al otorgarle al administrado la plaza "vacante" Nro. 301812, que corresponde al Centro de Salud Chucuito de la Red de Salud Puno, sin un nuevo procedimiento de reasignación, con lo ha sugerido en mal resolución objeto de nulidad, se vulneró el principio del debido procedimiento, puesto que previa a la adjudicación de dicha plaza la misma ha debido estar convocada, lo cual debió estar en la relación de plazas ofertadas del concurso; y de esta manera contraviene con lo establecido en el Art. 79 del reglamento del Decreto legislativo 276. Por lo que la resolución objeto de nulidad se encuentra dictaminada dentro del marco normativo, recayendo en infundado el pedido de nulidad propuesta por parte del administrado por lo que no procede ninguna responsabilidad administrativa disciplinaria en contra de los funcionario que emitieron dicha resolución, más por el contrario, deben ser sujetos a sanción disciplinaria previa proceso, a los funcionario que emitieron la Resolución Directoral Regional Nro. 010-2021/DRS-PUNO-OERRHH, por ser contraria a la normatividad vigente;

Que, por otro lado el hecho que se haya interpuesto el recurso de apelación por parte de la Obstetra Gilda Betzabeth Chavez Luna, la cual según el administrado no tenía legítimo interés y de esta manera se ha contraviene lo establecido en el Art. 62 de la Ley 27444, al respecto cabe indicar que el Artículo III del título preliminar de la ley 27444 señala, que la Ley del procedimiento administrativo en general, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa, por lo que siendo de interés general las reasignaciones en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno, es amparable la petición de apelación, más aun, que el interés se justificar por ser un interés moral. Con relación a que el administrado no ha sido válidamente notificado con la resolución Nro. 286-2021-GRDS-GR PUNO, y de esta manera se ha vulnerado el derecho a contradecir, se debe tomar en cuenta el Oficio Nro. 3113-2021-GR-PUNO-GRDS-DIRESA-DG/OERRHH/US. De fecha 26 de noviembre del





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 021 -2022-GGR-GR PUNO

10 MAR. 2022

PUNO,

2021 mediante el cual remite la notificación Nro. 315-2021/GRDS/DRS-PUNO-DERRHH, mediante el cual se notificó al interesado en fecha 28 de octubre con la resolución Nro. 286-2021-GRDS-GR PUNO, con lo cual se evidencia que no se le ha vulnerado ningún derecho; y

Estando a la Opinión Legal N° 058-2022-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el pedido de Nulidad absoluto, de la Resolución Gerencial Regional Nro. 286-2021-GRDS-GR PUNO, petitionado por el administrado Médico Cirujano ALBERTO SUCA HUAQUIPACO, dando por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el administrado Médico Cirujano ALBERTO SUCA HUAQUIPACO, retorne a su establecimiento de origen, esto es en la Unidad Ejecutora de origen 400 RED de Salud Lampa (DIRESA PUNO), establecimiento de origen Hospital Ayaviri con código PLH 301278 Nivel MC-3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copias certificadas de la presente opinión legal y demás archivos a la Procuraduría Regional para que en mérito de sus atribuciones pueda deslindar responsabilidades civiles y/o penales por la emisión Resolución Directoral Regional Nro. 010-2021/DRS-PUNO-OERRHH, así mismo remítase copias certificadas a la oficina de secretaria técnica para que en uso de sus atribuciones de ser el caso inicie el proceso administrativo disciplinador (PAD) en contra de los responsables de la emisión de la Resolución Directoral Regional Nro. 010-2021/DRS-PUNO-OERRHH.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



OMAR SARAVIA QUISPE
GERENTE GENERAL REGIONAL